



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **427** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **10 9 NOV 2022**

VISTOS: Oficio N° 5264-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 26 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MERCEDES GALÁN PURIZACA** contra el Oficio N° 2862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 10 de mayo del 2022; y el Informe N° 1521-2022/GRP-460000 de fecha 26 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 04567- DREP de fecha 17 de febrero del 2022, **MERCEDES GALÁN PURIZACA**, en adelante la administrada, solicitó el reconocimiento de la liquidación de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación 30% como profesora contratada desde el año 2000.

Que, con Oficio N° 2862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 10 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró **INFUNDADO** lo solicitado por la administrada; teniendo en cuenta que la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación 30% se viene otorgando sólo a docentes nombrados y en situación laboral "en actividad" y no a los docentes contratados como lo solicita.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 15419- DREP de fecha 30 de mayo del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 10 de mayo del 2022.

Que, con Oficio N° 5264-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 2862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 10 de mayo del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, Si bien no obra en el expediente el cargo de recepción de la notificación del Oficio N° 2862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 10 de mayo del 2022, al haber sido emitido el día 10 de mayo del 2022, y entre dicha fecha y el día 30 de mayo de 2022 (fecha de presentación del recurso



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **427** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **09 NOV 2022**

administrativo de apelación) existe un período menor al de 15 días hábiles, se entiende que la administrada tuvo conocimiento del acto administrativo procediendo a su impugnación, no apreciándose que dicho recurso haya sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada el reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación 30%, como lo solicita en su escrito primigenio.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 16 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 01162-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 25 de marzo del 2022, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente contratada y pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial.

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado,



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **09 NOV 2022**

modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **427** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **09 NOV 2022**

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, si bien es cierto el acto impugnado fue emitido antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31495, también lo es que conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones.

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si la administrada es una docente beneficiaria de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

Que, al respecto, de la revisión del Informe Escalafonario N° 01162-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 25 de marzo del 2022, se aprecia que la administrada es docente contratada. Asimismo, registra los siguientes contratos: Resolución Directoral Regional N° 3618 de fecha 11.12.2000, Resolución Directoral Regional N° 0878 de fecha 28.02.2001, Resolución Directoral Regional N° 3151 de fecha 12.08.2002, Resolución Directoral Regional N° 1093 de fecha 28.03.2003, Resolución Directoral Regional N° 1650 de fecha 30.04.2004, Resolución Directoral Regional N° 1067 de fecha 11.04.2005, Resolución Directoral Regional N° 05301 de fecha 28.10.2009, Resolución Directoral Regional N° 1723 de fecha 15.04.2011, Resolución Directoral Regional N° 5270 de fecha 27.09.2011, Resolución Directoral Regional N° 1744 de fecha 23.03.2012 y Resolución Directoral Regional N° 5209 de fecha 27.09.2012. Actualmente la administrada pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiaria de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración.

Que, en opinión de esta Gerencia, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación que le corresponda considerando sólo el periodo en el que ejerció como docente contratada y que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **09 NOV 2022**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MERCEDES GALÁN PURIZACA** contra el Oficio N° 2862-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 10 de mayo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo asimismo en dicho acto resolutivo efectuar de oficio el cálculo y liquidación que le corresponda considerando sólo el periodo en el que ejerció como docente contratada y que estuvo vigente dicho artículo, (desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012), conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **MERCEDES GALÁN PURIZACA** en su domicilio real ubicado en Urb. Cossío del Pomar Mz. A2 Lote 04- distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Servicio Regional de Desarrollo Social
DR. ANOCENCIO ROEL CRIVELLO YANAYACO
Gerente Regional